

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 508 -20
De 27 de Noviembre de 2020

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **Financiera El Sol, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 152468 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 17 de junio de 1985, se le autorizó para oferta pública el Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), mediante Resolución SMV No. 217-19 del 5 de junio del 2019;

Que el 8 de octubre de 2020, el emisor **Financiera El Sol, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, siendo objeto de observaciones informadas al solicitante mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2020; posteriormente el emisor presentó Comunicado de Hecho de Importancia corregido, al cual esta Entidad dio el visto bueno correspondiente y que fuera publicado por el emisor mediante la plataforma SERI;

Que el emisor, **Financiera El Sol, S.A.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No. 217-19 del 5 de junio del 2019, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar ciertos términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No. 217-19 del 5 de junio del 2019, del emisor **Financiera El Sol, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Razón de Apalancamiento	“Sección III (A) ... 14. Obligaciones de Hacer y No Hacer Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento, mientras los Bonos estén debidamente registrados en la	“Sección III (A) ... “14. Obligaciones de Hacer y No Hacer Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento, mientras los Bonos estén debidamente registrados en la

	<p>Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>o) Mantener una Razón de Apalancamiento no mayor a tres punto cinco veces (3.5x).</p> <p>..."</p>	<p>Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>o) Mantener una Razón de Apalancamiento no mayor a tres punto cinco veces (3.5x). Se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de la Razón de Apalancamiento y por consiguiente se suspende el cumplimiento de esta Condición Financiera y de la obligación de cálculo y reporte de la misma para todos los periodos trimestrales que comienzan desde el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2020 hasta el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2022 (el "Período de Suspensión de las Condiciones Financieras")</p> <p>..."</p>
<p>Razón de Cobertura de Cargos Fijos</p>	<p>“Sección III (A)</p> <p>...</p> <p>14. Obligaciones de Hacer y No Hacer</p> <p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento, mientras los Bonos estén debidamente registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>p) Mantener una Razón de Cobertura de Cargos Fijos no inferior a uno punto uno veces (1.1x).</p> <p>..."</p>	<p>“Sección III (A)</p> <p>...</p> <p>14. Obligaciones de Hacer y No Hacer</p> <p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento, mientras los Bonos estén debidamente registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>p) Mantener una Razón de Cobertura de Cargos Fijos no inferior a uno punto uno veces (1.1x). Se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de la Razón de Cobertura de Cargos Fijos y por consiguiente se suspende el cumplimiento de esta Condición Financiera y de la obligación de cálculo y reporte de la misma para todos los periodos trimestrales que comienzan desde el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2020 hasta el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2022 (el "Período de Suspensión de las Condiciones Financieras").</p> <p>..."</p>

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante la Resolución SMV No. 217-19 del 5 de junio del 2019 del emisor **Financiera El Sol, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
<p>Razón de Apalancamiento</p>	<p>“Sección III (A)</p> <p>...</p> <p>14. Obligaciones de Hacer y No Hacer</p> <p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento, mientras los Bonos estén debidamente registrados en la Superintendencia del</p>	<p>“Sección III (A)</p> <p>...</p> <p>14. Obligaciones de Hacer y No Hacer</p> <p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento, mientras los Bonos estén debidamente registrados en la</p>

	<p>Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>o) Mantener una Razón de Apalancamiento no mayor a tres punto cinco veces (3.5x).</p> <p>..."</p>	<p>Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>o) Mantener una Razón de Apalancamiento no mayor a tres punto cinco veces (3.5x). Se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de la Razón de Apalancamiento y por consiguiente se suspende el cumplimiento de esta Condición Financiera y de la obligación de cálculo y reporte de la misma para todos los periodos trimestrales que comienzan desde el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2020 hasta el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2022 (el "Período de Suspensión de las Condiciones Financieras") ..."</p>
<p>Razón de Cobertura de Cargos Fijos</p>	<p>"Sección III (A)</p> <p>...</p> <p>14. Obligaciones de Hacer y No Hacer</p> <p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento, mientras los Bonos estén debidamente registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>p) Mantener una Razón de Cobertura de Cargos Fijos no inferior a uno punto uno veces (1.1x).</p> <p>..."</p>	<p>"Sección III (A)</p> <p>...</p> <p>14. Obligaciones de Hacer y No Hacer</p> <p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento, mientras los Bonos estén debidamente registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>p) Mantener una Razón de Cobertura de Cargos Fijos no inferior a uno punto uno veces (1.1x). Se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de la Razón de Cobertura de Cargos Fijos y por consiguiente se suspende el cumplimiento de esta Condición Financiera y de la obligación de cálculo y reporte de la misma para todos los periodos trimestrales que comienzan desde el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2020 hasta el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2022 (el "Período de Suspensión de las Condiciones Financieras"). ..."</p>

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
 Directora de Emisores